

6. Determinar, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Ingreso.

Trigésimo primero. *Secretario General Técnico.*—Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las siguientes competencias del Secretario General para la Administración Pública.

1. La resolución de los recursos administrativos que le correspondan, con excepción de los recursos extraordinarios de revisión.

2. La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral que le correspondan.

V. Competencias delegadas por los órganos centrales y periféricos

Trigésimo segundo. *Secretario General Técnico.*—Se delega en el Secretario General Técnico y se aprueba la delegación de todos los órganos centrales y periféricos en el Secretario General Técnico de la competencia para contestar los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuando soliciten la derogación, anulación o revocación de una disposición o un acto.

VI. Disposiciones finales

Trigésimo tercero. *Salvaguardia de competencias.*—Todas las delegaciones efectuadas en materia de contratación administrativa deberán entenderse sin perjuicio de las competencias asumidas por la Junta de Contratación del Ministerio en la Orden de 28 de abril de 2001, por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa de contratación de los órganos centrales del Departamento.

Trigésimo cuarto. *Control de las delegaciones.*

1. Todas las delegaciones de competencias que se realizan y se autorizan en la presente Orden estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los órganos delegantes podrán exigir de los órganos delegados la remisión periódica de una relación de los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas.

Trigésimo quinto. *Suplencia.*

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, éstos podrán ser suplidos en el ejercicio de las competencias que les han sido delegadas por quien designe el titular de la competencia. No obstante, en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, éste será suplido por el Subdirector General de Administración Financiera.

2. La suplencia así determinada no implicará alteración de la delegación efectuada en favor del órgano al que se suple.

3. Los actos que se dicten en virtud de la suplencia aquí regulada deberán hacer constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Trigésimo sexto. *Revocación de delegaciones anteriores.*—Queda derogadas las Órdenes sobre delegación de competencias que afectan al ámbito de actuación del actual Ministerio de Administraciones Públicas, y en especial las siguientes:

Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, de delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/972/2003, de 9 abril, por la que se modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/1103/2004, de 23 abril, por la que se actualiza y modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Trigésimo séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2004.

SEVILLA SEGURA

BANCO DE ESPAÑA

17691

RESOLUCIÓN de 12 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2312	dólares USA.
1 euro =	135,22	yenes japoneses.
1 euro =	7,4388	coronas danesas.
1 euro =	0,68890	libras esterlinas.
1 euro =	9,0578	coronas suecas.
1 euro =	1,5489	francos suizos.
1 euro =	87,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,1925	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	31,387	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6641	lats letones.
1 euro =	0,4289	liras maltesas.
1 euro =	4,2974	zlotys polacos.
1 euro =	40,971	leus rumanos.
1 euro =	239,9500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,021	coronas eslovacas.
1 euro =	1.842.700	liras turcas.
1 euro =	1,6858	dólares australianos.
1 euro =	1,5477	dólares canadienses.
1 euro =	9,5939	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8152	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0752	dólares de Singapur.
1 euro =	1.410,83	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0579	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

17692

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2267	dólares USA.
1 euro =	134,91	yenes japoneses.
1 euro =	7,4384	coronas danesas.
1 euro =	0,68625	libras esterlinas.
1 euro =	9,0633	coronas suecas.
1 euro =	1,5460	francos suizos.
1 euro =	87,39	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	31,470	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6633	lats letones.

1 euro =	0,4285	liras maltesas.
1 euro =	4,3080	zlotys polacos.
1 euro =	40.898	leus rumanos.
1 euro =	239,9600	tolares eslovenos.
1 euro =	40,028	coronas eslovacas.
1 euro =	1.824.500	liras turcas.
1 euro =	1,6986	dólares australianos.
1 euro =	1,5537	dólares canadienses.
1 euro =	9,5610	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8237	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0697	dólares de Singapur.
1 euro =	1.407,52	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0874	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17693 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se amplía la autorización a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., para su actuación como organismo de control autorizado.*

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003 y 11 de diciembre de 2003 se emitieron Resoluciones de esta Dirección General por las que se autorizó y amplió su campo de actuación como Organismo de Control a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., quedando la empresa a fecha 11 de diciembre de 2003 autorizada para actuar en los campos de:

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
- Instalaciones y aparatos a presión.
- Construcción de máquinas con riesgos.
- Instalaciones petrolíferas.
- Ascensores.
- Accidentes Mayores.

Y a realizar algunas actividades de evaluación de la conformidad en el campo de los equipos a presión y de evaluación de la conformidad correspondiente a la Directiva 95/16/CE.

Tercero.—Con fecha 23 de abril de 2004, Bureau Veritas Español, S. A., con domicilio en Av. Reino Unido, s/n, Edif. ADYTEC Eurofincas, D.P. 41012 de Sevilla, solicita nueva ampliación de sus actividades de modo que incluyan también los ámbitos reglamentarios de 1) Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2) Instalaciones Frigoríficas. Aporta Anexo técnico Revisión 12 de la acreditación 13/EI013 emitido por la entidad nacional de acreditación (ENAC) con fecha 13 de febrero de 2004.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Ampliar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., para la actuación como Organismo de Control en las actuaciones reglamentarias citadas en los antecedentes de esta Resolución, incluyendo las actuaciones reglamentarias en los campos de: 1) Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2) Instalaciones Frigoríficas. Actuaciones que se encuentran recogidas en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación n.º 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Segundo.—Actualizar el alcance de las autorizaciones anteriores a lo recogido en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación n.º 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Tercero.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Cuarto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo y tercero en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso ajustar sus actuaciones para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en la normativa autonómica específica.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberá comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.—El Director General, Jesús Nieto González.

17694 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación de los estatutos de la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 27 de mayo de 2004, tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, Secretario no Patrono de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato el 14 de noviembre de 2003, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 30 de noviembre de 1982, de la Consejería de Cultura.